El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que CAMILA VANESSA CASTRO SERRATO con C.C. 1.110.521.790, en calidad de apoderada de JAIME ALBERTO VASQUEZ GARCIA identificado con C.C 93.412.253, radicó bajo el No. 73001-1-24-0341 del 20 de septiembre del 2024, solicitud de reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en las modalidades de reforzamiento estructural, modificación, adecuación y ampliación para una vivienda bifamiliar en tres pisos con cubierta mixta y local comercial en primer piso, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la carrera 11 No. 6-11/15 en la ciudad de Ibagué, matrícula inmobiliaria No. 350-110752 y ficha catastral 73-001-01-01-00-00-00-0061-0002-0-00-00-0000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-110752 del 31 de diciembre del 2024, JAIME ALBERTO VASQUEZ GARCIA identificado con C.C 93.412.253, es el propietario del predio ubicado en la carrera 11 No. 6-11/15 en la ciudad de Ibagué, y ficha catastral 73-001-01-01-00-00-00-0061-0002-0-00-00-0000.

Que el solicitante anexo declaración juramentada en la que manifiesta que la construcción que somete al presente reconocimiento fue terminada hace 5 años.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1273 del 22 de octubre de 2024, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE, de los predios KR 7 39 54 RESTREPO, KR 7 39 82 RESTREPO y KR 6 B 39 77 RESTREPO por la causal (NO EXISTE), en procura que éste, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, mediante radicado No. 2414122 del 23 de septiembre de 2024, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. DES-24104160, enviada mediante correo electrónico el 29 de octubre de 2024.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2415318 del 09 de diciembre de 2024, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido por quince (15) días hábiles, mediante auto No. 73001-1-24-0605 del 09 de diciembre del 2024, es decir hasta el 07 de enero de 2025.

Que los solicitantes, mediante oficio radicado con No. 2510028 del 03 de enero de 2025 allegaron los documentos tendientes a dar respuesta a las actualizaciones, correcciones o aclaraciones requeridas en el acta de observaciones remitida con oficio No. DES-24104160.

Que una vez analizado lo acopiado por parte de los interesados, se evidencia según las actas de revisión de profesionales del área arquitectónica, legal, geotécnica y estructural, se encontró que el proyecto NO DIÓ CUMPLIMIENTO a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones No. DES-24104160.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que *" ... Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se* ***entenderá desistida*** *y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición..." Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que revisada y estudiada la solicitud, se encontró que el proyecto NO DIO CUMPLIMIENTO al acta de observaciones -las actualizaciones, correcciones o aclaraciones-.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR** la solicitud de reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en las modalidades de reforzamiento estructural, modificación, adecuación y ampliación para una vivienda bifamiliar en tres pisos con cubierta mixta y local comercial en primer piso, que se pretendía realizar en el predio ubicado en la carrera 11 No. 6-11/15 en la ciudad de Ibagué, matrícula inmobiliaria No. **350-110752** y ficha catastral 73-001-01-01-00-00-00-0061-0002-0-00-00-0000, radicada bajo el **No. 73001-1-24-0341 del 20 de septiembre del 2024,** por **JAIME ALBERTO VASQUEZ GARCIA** identificado con C.C 93.412.253.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar este acto administrativo según lo dispone el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* y el Articulo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...)..*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los cuatro (04) días del mes de febrero de 2025.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 06 FEB 2025 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

JAIME ALBERTO VASQUEZ GARCIA
C.C 93.412.253

CAMILA VANESSA CASTRO SERRATO
Apoderada
C.C 1.110.521.790

El notificador

SHAROLL VALENTINA FORERO VILLANUEVA

Proyecto: Abg. Sharoll Valentina Forero Villanueva
Aux. Juridica Curaduria Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 07 FEB 2025 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 07 FEB 2025

FIRMA: _____